Dez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

Y general administracion y con facultad de
curar, quitar y sostituir en quanto a pleitos
y no mas en un procurador dos o mas y lo rebocar
y nombrar otros de nuevo quedando siempre
para con el dicho señor don Juan Fernandez en su fuerça
y vigor, y para que se cumpliera pagara y abra
por firme lo que en virtud de este poder fuere
fecho y otorgado, obligamos los propios y rentas
de esta ciudad avidos y por aver damos poder cumplido
a las justicias e jueces de su magestad que de esta causa de
van conocer y en especial a las justicias e jueces
a cuyo fuero y juridicion fueren sometidos a que
desde luego nos sometemos y renunciamos
el propio fuero y domicilio para que las compelan
y apremien a los dichos propios por todo rigor y
como por mas y aver de su magestad y como si lo que se hiciese
sentencia difinitiva de juez competente
pasada en autoridad de cosa juzgada renunciamos
las leyes fueros y derechos de nuestro favor y la
general en forma en testimonio de lo qual lo otor
gamos ante el escrivano mayor de nuestro ayuntamiento
publico del numero y testigos en la ciudad de Orca en diez
y seis dias del mes de Julio mill seiscientos y quarenta
y cinco años siendo testigos Francisco Reluz y Juan Cantero
porteros y Ginés Ponce Cifuentes vecinos de Orca
y lo firmo su magestad el señor alcalde mayor y dos cavalleros
regidores en la forma acostumbrada, a quien
yo el escrivano doy fee conozco

Ldo. Ber. Espadaña

Don Juan Mateos Aguilar

Juan de la Biz

Ante mi

Fernando de Quiros